

Diario Oficial La Gaceta No. 171

06 de septiembre de 2002

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

**SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

REGLAMENTO PARA LA ADHESION Y AFILIACIÓN AL SINAES

Artículo 1° —En este Reglamento se entenderá por:

Consejo Nacional de Acreditación: Órgano superior del SINAES.

Adhesión: Acto por el que el Consejo Nacional de Acreditación, previa verificación del cumplimiento de requisitos, admite la incorporación como adherente al SINAES de una universidad pública o privada que libre y voluntariamente lo solicita y que, en igual forma, expresa su compromiso formal de adhesión a los principios de calidad y excelencia académica que rigen al SINAES, así como su disposición de someterse a los procesos de autoevaluación y acreditación que éste dirige y desarrolla.

Afiliación: Acto por el que el Consejo Nacional de Acreditación concede a una universidad adherente, a la que le ha sido debidamente acreditada al menos una de sus carreras, el carácter de universidad afiliada.

Autoevaluación: Proceso previo que debe realizar la universidad en la carrera o programa que desee acreditar, ejecutado de conformidad con la normativa vigente.

Retiro: Acto por el que el Consejo Nacional de Acreditación declara separada del SINAES a una universidad privada o a una universidad pública, a solicitud de éstas o como resultado de la demostración del incumplimiento de la normativa o de las obligaciones contraídas.

Ley: Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), N° 8256 de 2 de mayo de 2002, publicada en La Gaceta (Diario Oficial) N° 94 del 17 de mayo del 2002.

Normativa: Indicación genérica a reglamentos, manuales, procedimientos, estándares, acuerdos y disposiciones de carácter administrativo, técnico o académico promulgadas en el ejercicio de su competencia por parte del Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 2° —La universidad que desee adquirir la calidad de adherente al SINAES deberá presentar una solicitud por escrito dirigido a la Dirección del SINAES en la que se indicará:

- a. Nombre de la universidad y de la entidad jurídica que la representa, si fuere privada debe indicar el acto y fecha de su autorización de funcionamiento por parte del CONESUP o la Ley de creación/funcionamiento correspondiente. La autorización de funcionamiento debe tener, como mínimo, cinco años de vigencia.
- b. Nombre, (y) calidades y período de nombramiento de los representantes legales de la universidad, de sus autoridades administrativas y académicas superiores, acompañados de certificación del acto de nombramiento para el caso de la universidades públicas, o de certificación del acuerdo de aprobación del nombramiento por parte del CONESUP para el caso de las universidades privadas. Si se tratare de una universidad privada debe aportar los nombres y calidades de los dueños o accionistas de la entidad jurídica que la representa.
- c. Solicitud expresa por parte de la autoridad académica competente y del representante legal de la entidad para adherirse al SINAES e indicación de que voluntaria y libremente desean adoptar los principios de excelencia y calidad académica que éste persigue y se comprometen a darles cabal cumplimiento, así como su disposición de someterse a los procesos de autoevaluación y acreditación que el SINAES dirige y desarrolla.
- d. La carrera, carreras o programas que la universidad desea someter a los procesos de acreditación del SINAES en un corto plazo y el número de cohortes de graduados que tenga cada una.
- e. Domicilio exacto de sus oficinas administrativas y medio para recibir notificaciones.

Artículo 3° —A la solicitud de adhesión deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a. Copia del acuerdo de autorización de funcionamiento, certificación del nombramiento del Rector o Presidente de la universidad y certificación reciente de sus personerías.
- b. Un ejemplar de sus disposiciones estatutarias y reglamentos.
- c. Copia del acuerdo de autorización de las carreras o programas que se desean acreditar en el corto plazo.
- d. Comprobante de pago del aporte de adhesión, según la tarifa vigente.
- e. Misión, objetivos institucionales, organización de la universidad, y detalle de sus Escuelas, Facultades, Sedes o Colegios afiliados, con la indicación de las carreras que imparte, la autoridad académica responsable de cada una, el número de alumnos matriculados, el número de graduados y el número de personal académico administrativo.

Artículo 4° —Una vez recibida la solicitud y su documentación en debida forma, la Dirección del SINAES la remitirá al Consejo Nacional de Acreditación para su conocimiento, a efecto de incorporar a la universidad interesada como adherente del SINAES.

Artículo 5° —La adhesión conferirá a la universidad respectiva los siguientes derechos:

- a. Recibir del SINAES capacitación relacionada con procedimientos de autoevaluación a efecto de someter a acreditación al menos una de sus carreras o programas dentro de los dos años siguientes a la fecha de su adhesión voluntaria.
- b. Participar en talleres, seminarios, conferencias y actividades de capacitación organizadas por el SINAES.
- c. Recibir regularmente las publicaciones, documentación e información especializadas que emita o distribuya el SINAES.

Artículo 6° —El retiro del carácter de adherente se dará por siguientes causas:

- a. Solicitud voluntaria de la universidad.
- b. Haber recibido una sanción del CONESUP por el incumplimiento de la normativa en materia de educación superior o tener un proceso de intervención administrativa o judicial.
- c. No someter a acreditación ninguna carrera dentro de los dos años posteriores a la fecha de la adhesión.
- d. No obtener la acreditación de ninguna carrera dentro de los cuatro años posteriores a la fecha de la adhesión.
- e. Atrasarse más de seis meses en el pago del aporte anual, según las tarifas vigentes.
- f. Incumplimiento comprobado de la normativa.

En ningún caso procederá la devolución del aporte de adhesión que hubiese sido pagado por la universidad. Para solicitar nuevamente su adhesión al SINAES, la universidad deberá cumplir nuevamente los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 7° —Las universidades que se adhieran al SINAES no podrán:

- a. Utilizar los distintivos del SINAES.
- b. Utilizar el nombre del sistema o sus siglas como parte de su propaganda.

Artículo 8º —La universidad adherente que desee adquirir la calidad de afiliada al SINAES deberá:

- a. Contar con al menos una de sus carreras o programas debidamente acreditado por el SINAES.
- b. Actualizar la información requerida en su proceso de adhesión y señalada en los incisos b) del artículo 2º y e) del artículo 3º de este Reglamento.
- c. Estar al día en los pagos de aportes de adhesión.
- d. Presentar una solicitud por escrito dirigido a la Dirección del SINAES.

Artículo 9º —La afiliación conferirá a una universidad, además de los derechos de que goza una universidad adherente, los siguientes:

- a. Utilizar el distintivo del SINAES para la carrera acreditada, de conformidad con la normativa.
- b. Participar en la elección de los miembros del Consejo según lo que señala el artículo 7º de la Ley N° 8256.

Artículo 10º —Es un deber de la universidad afiliada acatar la normativa respecto al uso de los distintivos del SINAES que tiene como uno de sus propósitos garantizar a los usuarios que los distintivos se utilizan con propiedad y no inducir a error mediante la información que se da al público. Por tanto, las universidades afiliadas SINAES no podrán:

- a. Anunciar como acreditada una carrera o programa que no lo haya sido por el Consejo Nacional de Acreditación o extender los efectos de una acreditación a otros programas, énfasis o sedes, aunque relacionados, de la carrera en mención.
- b. Utilizar el certificado de acreditación como medio para evitar inspecciones de las autoridades competentes.
- c. Distinguirse como afiliada o acreditada por el SINAES como institución.

En caso de que alguna universidad contravenga esta normativa, además del debido proceso, deberá publicar la ratificación correspondiente en condiciones similares.

Este Reglamento fue aprobado en la sesión 147 del Consejo Nacional de Acreditación; el acta fue ratificada en la sesión 149.

San José, 31 de julio del 2002.—Ing. Mayra Alvarado Urtecho, Directora.—1 vez.—(64410).